**Parlamento Europeo**
2019-2024

*Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior*

**2023/0008(COD)**

19.7.2023

# OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior
para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013
(COM(2023)0031 – C9-0010/2023 – 2023/0008(COD))

Ponente de opinión: Yana Toom

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Las estadísticas desempeñan un papel importante en el proceso legislativo europeo. A menudo, inspiran nuevas leyes al sacar a la luz problemas o ayudarnos a detectar ámbitos en los que se requieren medidas de regulación. Posteriormente, el planteamiento empíricamente contrastado que utilizamos para legislar recurre a los datos para evaluar las soluciones adecuadas o analizar la eficacia de la legislación. Todo este trabajo depende de la exactitud de las cifras empleadas. Por eso tenemos que asegurarnos de que las estadísticas que recopilamos sean correctas y comparables en toda la Unión. A tal fin, la ponente apoya la creación de un marco que reúna las disposiciones pertinentes para la elaboración y el intercambio de estadísticas sobre población y vivienda.

Muchas veces, es precisamente la información que falta la que tiene mayor impacto. En el caso de las estadísticas sobre población y vivienda, sabemos que tenemos dificultades para recopilar datos sobre las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como las minorías, las personas sin hogar o las personas con discapacidad. Aunque acogemos con satisfacción un nuevo marco para la armonización de las estadísticas europeas, debemos esforzarnos por que al recopilar estadísticas se cubran mejor los grupos a los que es difícil llegar. El marco que hemos establecido no solo debe permitir la recogida de datos correspondientes a colectivos vulnerables, sino también marcarse objetivos ambiciosos a la hora de recoger datos sobre quienes tradicionalmente han quedado excluidos de las estadísticas.

La Comisión propone utilizar nuevas fuentes de datos como respuesta a la tendencia, observada en el último año, a pasar cada vez más de los cómputos directos de población a censos totalmente basados en registros. Los métodos utilizados para recopilar datos han evolucionado con el tiempo, e igualmente cabe prever que en el futuro aparezcan nuevas técnicas. La ponente celebra que el marco de las estadísticas europeas permita nuevos enfoques para la elaboración de estadísticas y fomente la experimentación con nuevas técnicas. Al mismo tiempo, la elaboración de estadísticas, especialmente las derivadas de métodos o fuentes novedosos, implica el uso de datos personales. Es de suma importancia que se protejan los derechos de las personas y que la recogida de estadísticas se lleve a cabo respetando plenamente la legislación de la Unión en materia de protección de datos.

## ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

**Enmienda 1**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 6**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
| --- | --- |
| (6) En 2017, el Comité del Sistema Estadístico Europeo («el Comité del SEE») aprobó el Memorando de Budapest, que declaraba la necesidad de contar con estadísticas anuales sobre el tamaño de la población y sobre determinadas características sociales, económicas y demográficas de la población, así como de mejorar las estadísticas sobre migración. La Unión necesita unas estadísticas fiables y comparables para cumplir los principios de igualdad y no discriminación de su ciudadanía en todas las actividades y respetar los derechos individuales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[23] y en los artículos 10 y 19 del TFUE. El Reglamento (UE) 2019/1700 establece un marco para las recogidas de datos a partir de muestras que permite obtener datos sobre igualdad y no discriminación en la medida en que se puedan extraer de muestras. y analizar algunos aspectos de la igualdad y la discriminación mediante la elaboración de indicadores socioeconómicos e información sobre experiencias de discriminación. Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) llevan a cabo estudios y encuestas específicos que pueden ampliar aún más la disponibilidad de estadísticas sobre igualdad a escala de la UE. En el futuro debe reforzarse la cooperación y coordinación entre los Estados miembros, Eurostat y estas agencias para satisfacer la creciente demanda por parte de los usuarios de datos sobre igualdad y diversidad en la Unión fiables y exhaustivos. | (6) En 2017, el Comité del Sistema Estadístico Europeo («el Comité del SEE») aprobó el Memorando de Budapest, que declaraba la necesidad de contar con estadísticas anuales sobre el tamaño de la población y sobre determinadas características sociales, económicas y demográficas de la población, así como de mejorar las estadísticas sobre migración. La Unión necesita unas estadísticas fiables y comparables para cumplir los principios de igualdad y no discriminación de su ciudadanía en todas las actividades y respetar los derechos individuales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea[23] y en los artículos 10 y 19 del TFUE. ***Las estadísticas sobre migración y protección internacional son esenciales para tener una visión general de los flujos migratorios dentro de la Unión Europea y para permitir la correcta aplicación por parte de los Estados miembros de la legislación de la Unión, de conformidad con la legislación vigente.*** El Reglamento (UE) 2019/1700 establece un marco para las recogidas de datos a partir de muestras que permite obtener datos sobre igualdad y no discriminación en la medida en que se puedan extraer de muestras. y analizar algunos aspectos de la igualdad y la discriminación mediante la elaboración de indicadores socioeconómicos e información sobre experiencias de discriminación. Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) llevan a cabo estudios y encuestas específicos que pueden ampliar aún más la disponibilidad de estadísticas sobre igualdad a escala de la UE. En el futuro debe reforzarse la cooperación y coordinación entre los Estados miembros, Eurostat y estas agencias para satisfacer la creciente demanda por parte de los usuarios de datos sobre igualdad y |

diversidad en la Unión fiables y exhaustivos***, a fin de garantizar los derechos de las personas que residen en la Unión y luchar contra las desigualdades y todas las formas de discriminación***.

[23] DO C 202 de 7.6.2016, p. 389.

[23] DO C 202 de 7.6.2016, p. 389.

**Enmienda 2**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 20**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (20) Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) deben tener un acceso sostenible a la gama más amplia posible de fuentes de datos para elaborar estadísticas europeas sobre población y vivienda de alta calidad y de manera rentable. A este respecto, es fundamental que las autoridades estadísticas nacionales tengan acceso oportuno a los datos administrativos en poder de las administraciones públicas a nivel nacional, regional y local, y puedan utilizarlos sin demora, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Por ejemplo, las estadísticas sobre eficiencia energética de los edificios pueden basarse en datos administrativos relativos a la expedición de certificados energéticos de los edificios con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. Los institutos nacionales de estadística también deben participar en las decisiones relativas al diseño y la remodelación de las fuentes de datos administrativos pertinentes para garantizar que puedan reutilizarse con vistas a la elaboración de estadísticas oficiales. | (20) Los Estados miembros y la Comisión (Eurostat) deben tener un acceso sostenible a la gama más amplia posible de fuentes de datos para elaborar estadísticas europeas sobre población y vivienda de alta calidad y de manera rentable. A este respecto, es fundamental que las autoridades estadísticas nacionales tengan acceso oportuno a los datos administrativos en poder de las administraciones públicas a nivel nacional, regional y local, y puedan utilizarlos sin demora, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009. Por ejemplo, las estadísticas sobre eficiencia energética de los edificios pueden basarse en datos administrativos relativos a la expedición de certificados energéticos de los edificios con arreglo a la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[31]. ***Las fuentes de datos también deben contener datos relacionados con grupos de población a los que es difícil llegar, como las personas sin hogar y las personas que viven en entornos informales.*** Los institutos nacionales de estadística también deben participar en las decisiones relativas al diseño y la remodelación de las fuentes de datos administrativos pertinentes para garantizar que puedan reutilizarse con vistas a la elaboración de estadísticas |

oficiales.

[31] Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

[31] Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

**Enmienda 3**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 23**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (23) Los datos de titularidad privada pueden servir para mejorar la cobertura, actualidad y capacidad de respuesta a las crisis de las estadísticas europeas sobre población y vivienda o para permitir la innovación estadística. Estos datos pueden complementar las estadísticas existentes sobre demografía y migración, aportar innovación estadística e incluso servir para la elaboración de estimaciones tempranas. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes, y la Comisión (Eurostat), deben tener acceso a dichos datos y utilizarlos. | (23) Los datos de titularidad privada pueden servir para mejorar la cobertura, actualidad y capacidad de respuesta a las crisis de las estadísticas europeas sobre población y vivienda o para permitir la innovación estadística. Estos datos pueden complementar las estadísticas existentes sobre demografía y migración, aportar innovación estadística e incluso servir para la elaboración de estimaciones tempranas. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades nacionales competentes, y la Comisión (Eurostat), deben tener acceso a dichos datos y utilizarlos. ***A fin de garantizar la protección de los derechos y libertades de los titulares de datos, la Comisión debe establecer una lista de los tipos de fuentes de datos de titularidad privada que pueden utilizarse para la elaboración de estadísticas, indicando en caso necesario las salvaguardias adicionales que puedan requerirse para garantizar la proporcionalidad de la utilización del tipo de datos en cuestión.*** |

**Enmienda 4**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 29**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (29) Las fuentes de datos disponibles a nivel nacional no siempre son capaces de captar con precisión los fenómenos relacionados con la libre circulación de personas en la Unión, el acceso de las personas a los servicios transfronterizos relacionados con acontecimientos demográficos vitales y el ejercicio de los derechos de las personas a comprar y poseer viviendas utilizadas como alojamiento principal, vacacional y secundario en toda la Unión. También existen ***asimetrías*** en los flujos migratorios bilaterales y dificultades para medir grupos de población, por ejemplo entre la población migrante, la población sin hogar o la población apátrida. Por lo tanto, el intercambio de datos a efectos de la elaboración de estadísticas sobre población y migración y la garantía de su calidad deben reforzarse y considerarse como una fuente de datos adicional. Este intercambio reforzado de datos puede abarcar una amplia gama de datos pertinentes, desde datos que claramente no permiten la identificación de unidades estadísticas, ni siquiera de forma indirecta, hasta datos potencialmente sujetos a requisitos de secreto estadístico. Los Estados miembros deben participar, en su propio interés y en el de los demás Estados miembros, en actividades de intercambio de datos, en particular en proyectos piloto que valoren soluciones seguras innovadoras. La Comisión (Eurostat) también debe establecer una infraestructura segura para facilitar este intercambio de datos, garantizando al mismo tiempo todas las salvaguardias necesarias. | (29) Las fuentes de datos disponibles a nivel nacional no siempre son capaces de captar con precisión los fenómenos relacionados con la libre circulación de personas en la Unión, el acceso de las personas a los servicios transfronterizos relacionados con acontecimientos demográficos vitales y el ejercicio de los derechos de las personas a comprar y poseer viviendas utilizadas como alojamiento principal, vacacional y secundario en toda la Unión. También existen ***discrepancias*** en los flujos migratorios bilaterales y dificultades para medir grupos de población, por ejemplo entre la población migrante, la población sin hogar o la población apátrida. Por lo tanto, el intercambio de datos a efectos de la elaboración de estadísticas sobre población y migración y la garantía de su calidad deben reforzarse y considerarse como una fuente de datos adicional. Este intercambio reforzado de datos puede abarcar una amplia gama de datos pertinentes, desde datos que claramente no permiten la identificación de unidades estadísticas, ni siquiera de forma indirecta, hasta datos potencialmente sujetos a requisitos de secreto estadístico. Los Estados miembros deben participar, en su propio interés y en el de los demás Estados miembros, en actividades de intercambio de datos, en particular en proyectos piloto que valoren soluciones seguras innovadoras. La Comisión (Eurostat) también debe establecer una infraestructura segura para facilitar este intercambio de datos, garantizando al mismo tiempo todas las salvaguardias necesarias. |

**Enmienda 5**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 30**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[37] o el Reglamento (UE) 2018/1725, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. En particular, ***los*** mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios ***deben preferirse a la transmisión directa de datos***. | (30) Cuando el intercambio de datos implique el tratamiento de datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo[37] o el Reglamento (UE) 2018/1725, deben aplicarse plenamente los principios de limitación de la finalidad, minimización de los datos, limitación del plazo de conservación e integridad y confidencialidad. En particular, ***para la transmisión de datos personales deben utilizarse únicamente*** mecanismos de intercambio de datos basados en tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar estos principios. |
| [37] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1). | [37] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1). |

**Enmienda 6**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 30 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***(30 bis) El tratamiento de cualquier dato en virtud del presente Reglamento debe cumplir plenamente las garantías aplicables al tratamiento con fines estadísticos establecidas en el artículo 89 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección*** |

***de datos) y en el artículo 13 del RPDUE.***

**Enmienda 7**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 33**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (33) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[38]. Dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los Reglamentos mencionados deben aplicarse al tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento. | (33) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[38]. Dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los Reglamentos mencionados deben aplicarse al tratamiento de datos personales en virtud del presente Reglamento. ***En particular, para la elaboración de estadísticas debe preferirse el uso de datos anonimizados. Solo deben tratarse datos seudonimizados cuando las estadísticas no puedan elaborarse mediante el tratamiento de datos anonimizados.*** |
| [38] Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37). | [38] Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37). |

**Enmienda 8**

**Propuesta de Reglamento**
**Considerando 35**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| (35) A fin de tener en cuenta las tendencias demográficas, económicas y sociales, así como la evolución tecnológica, deben delegarse en la | (35) A fin de tener en cuenta las tendencias demográficas, económicas y sociales, así como la evolución tecnológica, deben delegarse en la |

| | |
|---|---|
| Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de modificar la lista, la descripción, la periodicidad y las referencias temporales de los temas detallados que abarcan las estadísticas europeas sobre población y vivienda, actualizar la periodicidad y las referencias temporales del anexo del presente Reglamento y especificar la información *ad hoc* que deben facilitar los Estados miembros. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016[39]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. | Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE con el fin de modificar la lista, la descripción, la periodicidad y las referencias temporales de los temas detallados que abarcan las estadísticas europeas sobre población y vivienda, actualizar la periodicidad y las referencias temporales del anexo del presente Reglamento***, establecer una lista de otros tipos de datos que pueden utilizarse para la elaboración de estadísticas*** y especificar la información *ad hoc* que deben facilitar los Estados miembros. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 13 de abril de 2016[39]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados. |
| 39 DO L 123 de 12.5.2016, p. 1. | 39 DO L 123 de 12.5.2016, p. 1. |

**Enmienda 9**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***8 bis) «grupos de población a los que es difícil llegar»: grupos de personas para quienes existe un obstáculo real o percibido que dificulta su inclusión plena y representativa en la recogida de datos*** |

***estadísticos;***

**Enmienda 10**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 9 – apartado 5 bis (nuevo)**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***5 bis. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados por los que se complete el presente Reglamento con arreglo al artículo 17 estableciendo una lista de tipos de fuentes de datos a efectos del apartado 1, letra c), del presente artículo. Los actos delegados se adoptarán al menos doce meses antes de que comiencen a usarse los tipos de datos en cuestión. Estos actos delegados no impondrán a los Estados miembros requisitos que únicamente puedan cumplirse mediante la recogida directa de datos de las personas ni les encargarán tareas que entren en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1700. Además, ningún acto delegado pedirá a los Estados miembros que recojan datos personales pertenecientes a categorías especiales — tal como se definen en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679— o que realicen encuestas para obtener este tipo de datos.*** |

**Enmienda 11**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 12 – apartado 2 – letra f**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| f) ***reducir las asimetrías*** de los flujos migratorios; | f) ***evitar posibles riesgos de doble contabilización y garantizar una mejor comparabilidad*** de los flujos migratorios; |

**Enmienda 12**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 13 – apartado 3 – letra b**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| b) sobre la base***, preferentemente,*** de tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar los principios de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, prestando especial atención a la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, la limitación del plazo de conservación, la integridad y la confidencialidad; | b) sobre la base de tecnologías de protección de la intimidad diseñadas específicamente para aplicar los principios de los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725, prestando especial atención a la limitación de la finalidad, la minimización de los datos, la limitación del plazo de conservación, la integridad y la confidencialidad; |

**Enmienda 13**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 14 – apartado 1 – letra d**

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| d) ***reducir las asimetrías*** de los flujos migratorios; | d) ***evitar posibles riesgos de doble contabilización y garantizar una mejor comparabilidad*** de los flujos migratorios; |

**Enmienda 14**

**Propuesta de Reglamento**
**Artículo 20 – apartado 1 – punto 3 a (nuevo)**
Reglamento (CE) n.º 862/2007
Artículo 2 – apartado 1 – letra d

| *Texto de la Comisión* | *Enmienda* |
|---|---|
| | ***3 bis) en el artículo 2, apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente: «“nacionalidad”: nacionalidad según la definición del artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º XXXX/2023 del Parlamento Europeo y del Consejo[+]; »*** |

[+] ***DO: Insértese en el texto el número de orden del Reglamento que figura en el***

***documento PE-CONS [2023/0008 (COD)] e insértese en la nota a pie de página el número de orden, la fecha, el título y la referencia de publicación en el DO de dicho Reglamento.***

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| | |
|---|---|
| **Título** | Estadísticas sobre población y vivienda, modificación del Reglamento (CE) n.º 862/2007 y derogación de los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013 |
| **Referencias** | COM(2023)0031 – C9-0010/2023 – 2023/0008(COD) |
| **Comisión competente para el fondo**<br>Fecha del anuncio en el Pleno | EMPL<br>26.1.2023 |
| **Opinión emitida por**<br>Fecha del anuncio en el Pleno | LIBE<br>26.1.2023 |
| **Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno** | 20.4.2023 |
| **Ponente de opinión**<br>Fecha de designación | Yana Toom<br>13.4.2023 |
| **Fecha de aprobación** | 18.7.2023 |
| **Resultado de la votación final** | +: 41<br>–: 3<br>0: 5 |
| **Miembros presentes en la votación final** | Magdalena Adamowicz, Abir Al-Sahlani, Konstantinos Arvanitis, Malik Azmani, Katarina Barley, Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Saskia Bricmont, Patricia Chagnon, Clare Daly, Lena Düpont, Nicolaus Fest, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Sophia in ‘t Veld, Patryk Jaki, Assita Kanko, Fabienne Keller, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Juan Fernando López Aguilar, Lukas Mandl, Erik Marquardt, Nadine Morano, Emil Radev, Paulo Rangel, Isabel Santos, Birgit Sippel, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Annalisa Tardino, Yana Toom, Elena Yoncheva, Javier Zarzalejos |
| **Suplentes presentes en la votación final** | Damian Boeselager, Matjaž Nemec, Jan-Christoph Oetjen, Kostas Papadakis, Cristian Terheş, Miguel Urbán Crespo |
| **Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final** | Andrus Ansip, Robert Biedroń, Eric Minardi, Jan Olbrycht, Christian Sagartz |

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL
## EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| 41 | + |
|---|---|
| PPE | Magdalena Adamowicz, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Lukas Mandl, Nadine Morano, Jan Olbrycht, Emil Radev, Paulo Rangel, Christian Sagartz, Javier Zarzalejos |
| Renew | Abir Al-Sahlani, Andrus Ansip, Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Jan-Christoph Oetjen, Ramona Strugariu, Yana Toom |
| S&D | Katarina Barley, Pietro Bartolo, Robert Biedroń, Theresa Bielowski, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Juan Fernando López Aguilar, Matjaž Nemec, Isabel Santos, Birgit Sippel, Elena Yoncheva |
| The Left | Konstantinos Arvanitis, Clare Daly, Miguel Urbán Crespo |
| Verts/ALE | Damian Boeselager, Saskia Bricmont, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Tineke Strik |

| 3 | - |
|---|---|
| ID | Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Eric Minardi |

| 5 | 0 |
|---|---|
| ECR | Patryk Jaki, Assita Kanko, Cristian Terheş |
| ID | Annalisa Tardino |
| NI | Kostas Papadakis |

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones